



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 28 DIC 2010

OFICIO N° 779 -2010-SERVIR/PE

Señor

LUIS ANTONIO ALEMAN NAKAMINE

Secretario General

Presidencia del Consejo de Ministros

Presente

Asunto : Solicitud de elaboración de propuesta normativa sobre los derechos laborales del trabajador víctima de violencia familiar

Referencia : Oficio N° 250-2010/CER-LPFVF/OCS-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Congresista de la República Olga Cribilleros Shigihara, Presidenta de la Comisión Especial Revisora de la Ley de Protección contra la Violencia Familiar, solicita la elaboración de una propuesta normativa sobre los derechos laborales de los trabajadores que son víctimas de violencia familiar.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 542-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 542 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Solicitud de elaboración de propuesta normativa sobre los derechos laborales del trabajador víctima de violencia familiar

Ref. : Oficio N° 250-2010/CER-LPFVF/OCS-CR

Fecha : Lima, **17 DIC 2010**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Congresista de la República Olga Cribilleros Shigihara, Presidenta de la Comisión Especial Revisora de la Ley de Protección contra la Violencia Familiar, solicita la elaboración de una propuesta normativa sobre los derechos laborales de los trabajadores que son víctimas de violencia familiar.

Al respecto, le informo que esta Oficina ha intervenido en dos de las reuniones convocadas por el mencionado Despacho Congresal, exponiendo nociones generales sobre la competencia de SERVIR y ofreciendo algunos sobre las medidas de protección laboral que plantean incorporar en el proyecto en elaboración, las mismas que plasmamos en las líneas siguientes.

1. Contenido de la propuesta normativa

La propuesta elaborada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, materia de discusión en la sesión de la Comisión Especial del 10 de diciembre de 2010, plantea reconocer al trabajador víctima de violencia familiar los siguientes derechos de carácter laboral:

- Posibilidad de justificación de tardanzas e inasistencias;
- Cambio de horario de trabajo;
- Movilidad geográfica por motivos de violencia familiar; y
- Suspensión de la relación laboral por un mes con goce de remuneraciones, y excepcionalmente, cinco meses adicionales sin goce de remuneraciones, con motivo de amenaza a su integridad física y/o psicológica por violencia familiar.

2. Análisis

A continuación exponemos algunos lineamientos que se deberían tener en cuenta en la redacción del articulado, considerando la naturaleza particular del Estado en su calidad de empleador.

2.1. Tardanzas e inasistencias justificadas

De establecer una medida así, debería disponerse que las horas y los días dejados de laborar por el trabajador, deben ser recuperados por periodos equivalentes, en la oportunidad y forma





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

que acuerde con la entidad, preferentemente una vez superada la situación física y/o psicológica –derivada de la violencia familiar– en que se encuentre.

2.2. Cambio de horario de trabajo

Debería considerarse que las entidades públicas tienen un horario de atención al público y una jornada de trabajo determinados, lo cual podría dificultar la implementación de una medida como ésta. Por ejemplo, un trabajador que labora en prestación de servicios públicos, atendiendo a ciudadanos, difícilmente podría ser asignado a trabajar fuera del horario de atención de la entidad o, en el extremo, en horario nocturno. Inversamente, un trabajador no vinculado a la atención al público, en principio, no debería laborar los fines de semana.

2.3. Movilidad geográfica

El traslado del trabajador a una zona geográfica distinta de su lugar de residencia podría hacerse efectivo respecto de aquellos trabajadores sujetos al régimen laboral de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276), que contempla la figura de la rotación (cuando el trabajador es reubicado en otra dependencia –centro de trabajo– de la misma institución, incluso si ésta se ubica en una zona geográfica distinta de su residencia habitual) y la reasignación (cuando el trabajador es trasladado a otra entidad). En cualquier caso, deberían cumplirse las condiciones y requisitos que establece la legislación de la materia y considerarse la necesidad del servicio.

Con relación a trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, esta medida sería aplicable en tanto implique un desplazamiento del trabajador dentro de la misma entidad, lo que supondría que se trate de una institución pública con centros de trabajo en diferentes localidades; pero no hacia una entidad diferente.

Una medida así no sería aplicable a los contratados bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057, donde no se contemplan las figuras de desplazamiento descritas.

De otro lado, la propuesta normativa debe señalar que los gastos de traslado e instalación en el lugar de destino serán de cargo del trabajador, y no del empleador.

2.4. Suspensión de la relación laboral

Como cuestión previa, creemos importante que la medida propuesta sea confrontada con lo establecido en el artículo 79º de la Constitución Política: *“Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto”*. En tal sentido, deberá establecerse si el supuesto de suspensión de la relación laboral **con pago de contraprestación** significa crear gasto pues implicaría que el Estado deba pagar sin trabajo efectivo.

En esa línea, consideramos que el periodo de licencia establecido debería ser sin goce de haber, previéndose la facultad de las entidades para adoptar las acciones internas necesarias para cubrir al personal con licencia, tales como rotación, encargatura u otras modalidades de desplazamiento; o la contratación de personal por suplencia, según sea el caso, de acuerdo a la normatividad vigente.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación, y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/aepv/mro

D:/Documentos Servir/mrivera/2010/Informes/IL-Derechos del trabajador por violencia familiar – Congreso